MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

072-18

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°023-2018-AL-MPC

Cañete, 26 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 011306-2017 de fecha 03 de enero del 2018, sobre Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Patricia Carolina Manyari Meza; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última Noma indicada que la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 228-2017-AL-MPC de fecha 14 de setiembre del 2017, se resuelve declarar INFUNDADO el pedido del Expediente N° 06472-2017 presentada por la administrada (mediante el cual, como integrante de la Sucesión Teobaldo Meza Manyari y en calidad de posesionaria, solicita el destapiado del local ubicado en Jr. O'Higgins N° 491- San Vicente de Cañete);

Que, con Expediente N° 011306-2017, la administrada presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 228-2017-AL-MPC de fecha 14 de setiembre del 2017, solicitando se declare procedente su Recurso de Reconsideración;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) estipula lo siguiente:

- El numeral 207.2) del Art. 207°: *El término para la interposición de los recurso es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*
- El Art. 208°: *El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituye única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*
- El Art. 211°: *El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley;*

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad que dicto un acto administrativo modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente por ello para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, producto de la evaluación del Expediente N° 011306-2017, se puede verificar que la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 228-2017-AL-MPC se realizó el día 06 de octubre del 2017, por consiguiente la administrada tenía 15 días perentorios para interponer sus recursos impugnativos, sin embargo se aprecia que su recurso administrativo ha sido presentado el 02 de noviembre del 2017, se evidencia que la interposición del recurso fue realizado fuera del plazo de Ley debiendo declararse IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración; de conformidad con el Art. 212° de la Ley N° 27444, el cual establece que "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, esto no cabe ningún recurso*";

///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Que, por medio del Informe Legal N° 021-2018-GAJ-MPC de fecha 25 de enero del año en curso, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, se declare improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Patricia Carolina Manyari Meza, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 228-2017-AL-MPC de fecha 14 de setiembre del 2017, por haber sido interpuesto fuera del termino de Ley, dándose por agotada la vía administrativa;

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **PATRICIA CAROLINA MANYARI MEZA**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 228-2017-AL-MPC de fecha 14 de setiembre del 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR por agotada la vía administrativa, según lo estipulado en el Art. 218° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la interesada y las áreas de la Corporación Edil, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE